



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (R.C.C.) INSTAURADO POR LA SOCIEDAD PÉREZ PARRA CARNES LA HACIENDA S.A.S. CONTRA NICOLÁS RICARDO ESPINOSA TORRES RADICACIÓN No.2021-00263-00.-

Habiendo correspondido por reparto la presente demanda, la cual fue subsanada y se encuentra con el lleno de los requisitos legales y de forma de acuerdo a lo establecido en los artículos 82-84 del Código General del proceso por la naturaleza del asunto, el Juzgado se considera competente y,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) instaurada por PÉREZ PARRA CARNES LA HACIENDA S.A.S. representada legalmente por el señor Cristian Camilo Pérez García contra NICOLÁS RICARDO ESPINOSA TORRES.
- 2. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de veinte (20) días. (Artículo 369 del Código General del Proceso).
- 3. NOTIFICAR** personalmente este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o también conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4. PREVIO** a decidir sobre el decreto de la medida cautelar implorada, la parte demandante deberá prestar caución del veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

5. **RECONOCER** personería al abogado **CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1310f392fff79a4431eb11d5e61b4da10dd5b2fe798e8cbd15f46ef24455675a**

Documento generado en 24/11/2021 07:58:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>